



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PRIEGO DE CÓRDOBA

REGLAMENTO MUNICIPAL DE HONORES

Y DISTINCIONES

El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, aprobó el Reglamento de Honores y Distinciones que comprendía las relativas a la Medalla de la Ciudad en las categorías de oro, plata y bronce, y los títulos de Hijo Predilecto y Adoptivo, sin que dejara abierta la posibilidad de concesión de otras distinciones. Dicho Reglamento fue autorizado mediante Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 31 de mayo de 1963.

La práctica ha demostrado la insuficiencia de las distinciones reguladas y la necesidad de regulación tanto del procedimiento como de precisar las condiciones que han de reunir los beneficiarios. Por otra parte no se tiene conocimiento de que en los más de treinta años de su vigencia se haya hecho uso de la distinción con la Medalla de la Ciudad a ninguna persona o institución, y sin embargo, se han llevado a cabo distinciones, como rotulación de calles y plazas, o erección de monumentos, que no figuraban contempladas en dicho Reglamento.

Los artículos 189 y 190 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, facultan a las Corporaciones Locales para acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones y otros distintivos honoríficos a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, así como la declaración de Hijos Predilectos y Adoptivos, y miembros honorarios de la Corporación.

Finalmente el artículo 191 del referido Reglamento dispone que los requisitos y trámites necesarios para la concesión de los honores y distinciones a que se ha hecho referencia se determinarán a través de un Reglamento Especial.

En atención a todo ello se ha procedido a la elaboración del presente Reglamento Especial de Honores y Distinciones.

CAPITULO PRIMERO

De las Distinciones Honoríficas

Artículo 1º.- I.- Con objeto de premiar a las personas e instituciones por razón de sus merecimientos excepcionales, beneficios señalados, servicios destacados, trabajos valiosos en cualquiera de los aspectos profesional, político, social, científico, artístico, deportivo, económico, cultural, religioso, tanto de carácter moral como material, en orden al engrandecimiento de España, de Andalucía, de la Provincia de Córdoba, del Municipio de Priego de Córdoba, o en pro de la Humanidad, el Ayuntamiento podrá conferir alguno de los siguientes honores, sin que el orden en que se citan suponga preferencia o importancia entre los mismos:

1. Alcalde/sa Honorario/a.
2. Concejal/a Honorario/a.
3. Medalla de la Ciudad.
4. Título de Hijo/a Predilecto/a.
5. Título de Hijo/a Adoptivo/a.
6. Dedicación de calles, plazas o edificios.
7. Erección de monumentos conmemorativos.
8. Nombramiento de Cronista Oficial de la Ciudad.
9. Nombramiento de Ciudadano/a Honorario/a.
10. Medalla al Mérito en el Servicio Municipal.

II.- Los honores y distinciones regulados en el presente Reglamento se concederán con carácter vitalicio, salvo cuando lo sean a título póstumo, y sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición final primera, y darán derecho al uso de la distinción correspondiente.

Artículo 2º.- I.- La Medalla de la Ciudad será de tres categorías: Oro, Plata y Bronce.

La medalla tendrá seis centímetros de alta por cinco centímetros y medio de ancha, y su diseño será igual a la interpretación artística del escudo de la Ciudad de Priego de Córdoba, de la que es autor D. Cristóbal Povedano Ortega, esto es: los cuarteles del escudo enmarcados en un doble óvalo, con orlas superiores, laterales e inferiores; sobre las superiores la corona de marquesado y en las inferiores una máscara; entre ambos óvalos la leyenda "Muy Noble y Muy Ilustre" en la parte superior, y en la inferior "Ciudad de Priego de Córdoba".

La medalla tendrá las siguientes características: irá sujeta por un pasador del mismo metal a un cordón o cinta de seda, con los colores oro, plata y verde más característicos del escudo de la ciudad; en el anverso figurará la reproducción artística del escudo de la ciudad como ha quedado descrito, esmaltada en los colores propios del mismo, y en el reverso contendrá la inscripción "Al mérito de la Ciudad", como demostración de su objeto, grabado el nombre de la persona o institución objeto de la distinción y la fecha del acuerdo de concesión por el Pleno de la Corporación, todo ello enmarcado dentro de dos coronas, una superior de laurel y otra inferior de roble.

II.- Con objeto de conservar la excepcional significación honorífica de la condecoración y evitar la prodigalidad en su otorgamiento, el número de medallas a otorgar a personas físicas, como máximo, será de cinco para las de Oro, diez para las de Plata y quince para las de Bronce. Una vez cubierto el número máximo indicado no podrán concederse nuevas medallas hasta que hubiere fallecido el beneficiario de alguna de ellas. Las medallas otorgadas a instituciones así como las concedidas a título póstumo no se computarán para dicho número máximo.

Artículo 3º.- El título de Alcalde/sa y Concejal/a Honorario/a, así como los de Hijo/a Predilecto/a y Adoptivo/a y Cronista Oficial de la Ciudad, será extendido en pergamino o material similar, en el que figurará el escudo de la ciudad e irá artísticamente adornado y enmarcado, haciendo constar en su texto el acuerdo de la Corporación por el que se concede y autorizándolo con su firma el Alcalde-Presidente y el Secretario de la Corporación, estampándose así mismo el sello oficial.

El texto a figurar será redactado conforme al que se acompaña como anexo al presente Reglamento o en términos similares.

Con el mismo objeto señalado para la distinción con la Medalla de la ciudad, no podrán concederse estos títulos mientras vivan tres personalidades que ostenten el título respectivo, salvo caso de excepcional importancia a juicio de la Corporación, resuelto mediante acuerdo unánime de la misma, que como mínimo suponga mayoría de los dos tercios del número de miembros de la Corporación.

Artículo 4º.- El título de Ciudadano/a Honorario/a se extenderá en pergamino o similar, o en plancha de metal, que llevará incorporado el escudo municipal, y en su texto se hará referencia al acuerdo plenario en que se haya otorgado la distinción y en forma sucinta los merecimientos que motivan y justifican la concesión de la distinción.

Con objeto de destacar la particular consideración que la ciudad concede a esta distinción, se limita su concesión a un título por año.

Artículo 5º.- Para la dedicación de calles, plazas o edificios, bastará con el rótulo correspondiente, sin perjuicio de que pueda descubrirse una placa conmemorativa del acto, en plancha de metal o piedra adecuada al entorno en que se ubique.

Artículo 6º.- El título de Hijo/a Predilecto/a de Priego de Córdoba sólo podrá recaer en quienes hayan nacido en el municipio.

El título de Hijo/a Adoptivo/a sólo podrá conferirse a personas que hubieran nacido fuera del municipio de Priego de Córdoba.

Estos nombramientos, por el gran honor que los mismos suponen, habrán de ser concedidos con carácter excepcional y cuando haya motivo de verdadero reconocimiento colectivo.

Artículo 7º.- La Medalla al Mérito en el Servicio Municipal tendrá dos categorías, según los méritos y circunstancias que concurran en el distinguido: de primera o de oro y de segunda o de plata.

La medalla consistirá en un disco del material correspondiente a la categoría, de cinco centímetros de diámetro y cinco milímetros de grueso. En el anverso contendrá la inscripción "Medalla de Oro (o de Plata) al Mérito en el Servicio Municipal", y en el centro grabado o esmaltado el escudo de la Ciudad. En el reverso orlado por corona de laurel, la inscripción "Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba", el nombre del distinguido y fecha de concesión.

Su número máximo será de tres para la categoría de oro y seis para la de plata, por lo que no podrán concederse nuevas medallas sobre dicho número mientras vivan sus titulares.

Con independencia de dichas medallas, la Corporación podrá conceder sin atenerse al procedimiento previsto en este Reglamento, mediante simple acuerdo plenario a iniciativa de la Alcaldía, placas de metal al personal que se jubile al servicio de la Corporación, como reconocimiento de los servicios prestados.

Artículo 8º.- Cada una de las distinciones anteriores podrá utilizarse también mediante insignia de solapa, de las siguientes características:

- a) Para Alcalde/sa Honorario/a el escudo de la ciudad en oro.
- b) Para Concejal/a Honorario/a el escudo de la ciudad en plata.
- c) Para la Medalla de la Ciudad un botón con el escudo en miniatura de la medalla en el metal correspondiente a cada categoría.
- d) Para los distinguidos como Hijo/a Predilecto/a y Adoptivo/a un botón con miniatura del escudo de la ciudad en oro.
- e) Para los distinguidos como Ciudadano/a Honorario/a un botón con miniatura de la escultura motivo central de la Fuente del Rey en plata.
- f) Para los Cronistas Oficiales de la Ciudad un botón con miniatura del Balcón del Adarve en plata.
- g) Para la Medalla al Mérito en el Servicio Municipal un botón con miniatura de la fachada principal del Ayuntamiento, en el mismo metal que corresponda a la medalla.

En los actos oficiales habrá de utilizarse la modalidad de medalla

CAPITULO SEGUNDO

Del procedimiento para el otorgamiento de distinciones

Artículo 9º.- Para la concesión de cualquiera de los honores o distinciones que son objeto de este Reglamento, será indispensable la instrucción del oportuno expediente para la determinación de los méritos o circunstancias que aconsejan o justifican su otorgamiento.

La concesión de distinciones se efectuará a propuesta de al menos un tercio de los miembros de la Corporación, bien por propia iniciativa o bien respondiendo a una petición razonada formulada por Entidades, Centros de carácter oficial, Academias, Institutos o Asociaciones de reconocido prestigio y solvencia.

Para la concesión de distinciones al personal al servicio de la Corporación la propuesta podrá partir de la propia Alcaldía-Presidencia, bien por propia iniciativa o por iniciativa de algún miembro de la Corporación o Jefe de algún Servicio Municipal.

La propuesta deberá estar debidamente fundamentada con al menos una sucinta relación de los méritos y circunstancias concretas que se estima concurren en la persona o institución propuesta, que la hacen acreedora de la distinción que se solicita para la misma, evitando en lo posible las consideraciones de carácter general.

En el supuesto de dedicación de calles o plazas, cuando la celebridad de los distinguidos sea patente, bastará con una propuesta genérica por parte de cualquier miembro de la Corporación o por la propia Comisión Informativa, dictamen de ésta y acuerdo plenario.

Si la dedicación de calles o plazas se otorga en vida del distinguido o no se tratara de personas de notoria celebridad, se seguirá el procedimiento general, con independencia de que hubiera de solicitarse la conformidad del propuesto para la distinción.

Artículo 10º.- Recibida la propuesta, mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia se dispondrá la apertura del oportuno expediente para comprobación de los méritos alegados, haciendo la designación de Instructor, que habrá de recaer en un miembro de la Corporación, y nombrando a un funcionario como Secretario del expediente.

Artículo 11º.- El Instructor podrá, si lo estima conveniente o necesario, abrir un período de información pública de al menos quince días, mediante anuncio inserto en el Tablón de Edictos de la Corporación y a través de los medios locales de difusión, a fin de que puedan comparecer en el expediente cuantas personas tengan algo que alegar a favor o en contra de la propuesta de distinción.

Al propio tiempo procederá a practicar una información detallada y suficiente de los méritos, servicios y circunstancias especiales que concurren en la persona o entidad propuestas, así como cuantas diligencias estime necesarias para la más depurada y completa investigación de los méritos de la persona, entidad o institución propuesta, pudiendo así mismo interesar, si lo considera conveniente el dictamen, opinión o asesoramiento de personas, entidades, empresas, organismos o corporaciones, haciendo constar todas las declaraciones, datos, referencias y antecedentes, tanto favorables como desfavorables, a la vista de todo lo cual formulará propuesta sobre la procedencia de otorgar la distinción o denegarla.

En los casos en que lo considere conveniente, podrá interesar tanto el informe como el asesoramiento de alguno de los Cronistas Oficiales de la Ciudad.

Cuando alguna opinión, dato o informe se emita con carácter reservado, se guardará secreto, impidiendo cualquier divulgación o indiscreción sobre ello.

Artículo 12º.- Finalizado, en su caso, el plazo de información pública y formulada por el Instructor la propuesta, se pasará la misma a la Comisión Informativa de carácter permanente que tenga atribuidas las competencias en materia de Protocolo, la que podrá disponer la ampliación de diligencias y posterior examen por la propia Comisión, o aceptar plenamente la propuesta del Instructor, emitiendo el correspondiente dictamen.

Artículo 13º.- I.- Emitido dictamen por la Comisión Informativa competente, de ser éste favorable a la concesión de la distinción, se elevará el expediente al Pleno de la Corporación para que adopte acuerdo definitivo, siendo necesario para la concesión de la distinción el voto favorable de la mayoría cualificada de los dos tercios del número de miembros que de hecho integran la Corporación, que en todo caso represente la mayoría absoluta de la misma.

II.- En el supuesto de que se trate de distinguir a personas físicas, tanto en virtud de propuesta del dictamen de la Comisión como a petición de cualquier grupo político, la votación deberá adoptar el carácter de secreta.

III.- Si el dictamen no fuera favorable, la Alcaldía podrá ordenar bien su archivo sin más trámite o bien que el expediente se eleve a la consideración del Pleno de la Corporación para la adopción del acuerdo que proceda.

IV.- Si cualquier propuesta de concesión de distinción no fuera resuelta por el Ayuntamiento dentro del plazo de un año desde la incoación del expediente, se entenderá que la Corporación ha desistido de ello, y, en todo caso, habrá de incoarse nuevo expediente para su consideración, si se estima oportuno.

Artículo 14º.- Las distinciones y honores de que trata este Reglamento podrán otorgarse a título póstumo y en procedimiento urgente, con el solo requisito de que la propuesta inicial sea formulada por dos tercios de los miembros que de hecho integran la Corporación, que representen al menos la mayoría absoluta legal, con respeto en todo caso de las normas sobre número máximo de distinciones que se contienen en el presente Reglamento.

CAPITULO TERCERO

De los méritos para las distinciones

Artículo 15º.- I.- El nombramiento de Alcalde/sa o Concejal/a Honorario/a del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, podrá ser otorgado a personalidades nacionales o extranjeras como muestra de la alta consideración que le merecen, o correspondiendo a otras análogas distinciones de que haya sido objeto la Corporación. En el otorgamiento de estos títulos habrá de observarse una gran rigurosidad.

II.- Para otorgar el nombramiento a personas de nacionalidad distinta a la española, se requerirá el previo informe favorable de los Ministerios de Interior y Asuntos Exteriores.

III.- Cuando el nombramiento se otorgue a quien haya ejercido el cargo respectivo, por razón de servicios prestados en el mismo, deberá haber transcurrido como mínimo un plazo de dos años desde que cesara en el cargo, para que pueda ser adoptada la propuesta.

IV.- Podrán ser objeto de estas distinciones, entre otras personas:

1. Reyes, Jefes de Estado, Autoridades y Jerarquías, por méritos que les sitúen en lugar preeminente en el ámbito internacional o nacional en defensa de la Paz, de los Derechos Humanos y en favor de la pacífica convivencia de los pueblos.

2. Los propulsores del progreso cultural y científico de la vida de los pueblos.

3. Los que realicen actos extraordinarios que les hagan acreedores del reconocimiento y gratitud de la ciudad.

4. Quienes practiquen virtudes cívicas o castrenses en grado heroico, realizando actos caritativos y filantrópicos de gran trascendencia o dedicando su actividad creadora a la realización de obras de interés público e importancia excepcional, logrando para la ciudad evidentes beneficios espirituales o materiales de carácter extraordinario.

5. Los que en el ejercicio de las Ciencias, Artes o Letras, o desenvolvimiento de sus actividades profesionales, o en cualquier otra actividad, alcancen fama indiscutible de carácter

internacional o nacional en proporciones tales que lleguen a enaltecer al propio tiempo a la Ciudad.

Artículo 16º.- Podrán ser nombrados Hijo/a Predilecto/a de Priego de Córdoba quien siendo natural del municipio concurra en él alguna o algunas de las siguientes condiciones:

1. Quien ejerciendo una profesión o actividad noble, preste desinteresadamente especiales servicios a la Ciudad y se distinga en el ejercicio de aquella, adquiriendo prestigio local o extralocal.

2. Quien por la ejecución de obras de interés público, por el ejercicio de virtudes cívicas o castrenses o de otros actos realizados, haya prestado servicios al municipio que determinen notable repercusión en beneficio de algún importante estamento o grupo de vecinos.

3. Quien en el ejercicio de las Ciencias, las Artes, las Letras, virtudes cívicas o castrenses, o cualquier otra actividad, se haya destacado especialmente entre sus conciudadanos.

Artículo 17º.- Podrá ser nombrado Hijo/a Adoptivo/a de Priego de Córdoba, quien sin haber nacido en este municipio, reúna los requisitos y circunstancias que se determinan en el artículo anterior para el nombramiento de Hijo/a Predilecto/a.

Artículo 18º.- La Medalla de la Ciudad podrá concederse a título individual o como recompensa colectiva para enaltecer los actos o servicios prestados por una persona o los realizados por una Institución, Corporación, Entidad o Asociación.

En concreto, a título meramente enunciativo, tendrá por objeto recompensar:

1. Los méritos que hayan contraído por trabajos ostensibles a favor del municipio, ya sean en beneficio de la riqueza, ya sea en otras esferas de la actividad humana, que sean merecedoras de modo manifiesto del reconocimiento del Ayuntamiento y pueblo prieguense.

2. Los hechos meritorios llevados a cabo por inspirados en el espíritu ciudadano que determinen ventajas para la población del municipio.

3. La constancia y laboriosidad en los cargos, lo mismo gratuitos que retribuidos, de los que desempeñen funciones públicas, cuando por medio del ejercicio de sus cargos hayan favorecido de una manera notoria y evidente el progreso y desarrollo del municipio de Priego de Córdoba.

4. En los mismos supuestos contemplados en el apartado IV del artículo 15 del presente Reglamento, cuando no hayan dado lugar a la distinción de que trata el mismo.

Para determinar en cada caso la procedencia de la concesión y la categoría de la Medalla a otorgar, habrá de tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios, la trascendencia de la labor realizada en beneficio u honor de la Ciudad o Municipio y las particulares circunstancias de las personas objeto de la condecoración, dando siempre preferencia en su apreciación, más que al número, a la calidad de los merecimientos de quien haya de ser galardonado.

Artículo 19º.- El nombramiento de Cronista Oficial de la Ciudad habrá de recaer en persona que se haya distinguido de manera relevante en recoger las costumbres e historia de la ciudad, bien mediante la publicación de libros, o bien de relatos y artículos periodísticos.

Artículo 20º.- El nombramiento de Ciudadano/a Honorario/a se reservará para aquellas

personas en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Haberse distinguido de manera abnegada y relevante en el salvamento de personas o bienes de interés público, o que en situaciones de riesgo y confusión hayan prestado voluntaria y desinteresadamente cooperación con los servicios públicos.

2. Que con su iniciativa, desvelos y esfuerzo personal hayan contribuido notoriamente a lograr o excitar la ayuda eficaz de otros elementos

3. Que hayan prestado servicios extraordinarios y destacados por su celo, abnegación y sacrificio.

4. Que hayan promovido de manera relevante a nivel local el progreso de las Ciencias, las Artes, las Letras o la Cultura en general o en cualquier otro campo de la actividad humana.

5. Que hayan tenido un comportamiento ejemplar en algún aspecto para el resto de sus conciudadanos.

6. Todo lo que sea realización de actos de verdadera ciudadanía.

Artículo 21º.- La Medalla al Mérito en el Servicio Municipal, en cualquiera de sus modalidades, se concederá a los funcionarios y personal laboral de la Corporación, que ejerzan o hayan ejercido sus funciones en la localidad, que reúnan las condiciones que a juicio de la Corporación sean merecedoras de la distinción y se demuestren en el expediente incoado al efecto.

CAPITULO CUARTO

De los derechos inherentes a las distinciones

Artículo 22º.- La concesión del título de Alcalde/sa y Concejal/a Honorario/a, así como de la Medalla de Oro de la Ciudad, dará derecho a su titular para ocupar el lugar que se le designe junto a la Corporación en sus comparecencias públicas y solemnes, así como de asistir a todos aquellos actos que organice el Ayuntamiento, excluidas las sesiones de los Órganos de Gobierno y Complementarios.

Artículo 23º.- La concesión de las Medallas de Plata y Bronce de la Ciudad dará derecho a asistir a todos aquellos actos que organice el Ayuntamiento, a excepción de las sesiones de los Órganos de Gobierno y Complementarios.

En los actos no oficiales la Medalla de la Ciudad podrá utilizarse en la forma de botón de solapa.

La medalla podrá usarse colgada del cordón o prendida de la cinta formando lazo, y en el supuesto de Entidades, Instituciones, Corporaciones o Asociaciones prendido el lazo del estandarte o enseña.

Artículo 24º.- El nombramiento de Hijo/a Predilecto/a y Adoptivo/a dará derecho a tener acceso a las recepciones y demás actos protocolarios que se celebren en la Casa Consistorial con ocasión de la visita de Altas Jerarquías y Autoridades del Estado, Comunidad Autónoma y Provincia o de otros municipios.

Artículo 25º.- La concesión de la Medalla al Mérito en el Servicio Municipal dará derecho

a:

1. Disfrutar de los honores y distinciones que correspondan a la clase superior a la categoría administrativa del funcionario o personal laboral.

2. A continuar disfrutando de los honores alcanzados en el desempeño de su cargo cuando hubieren cesado en él por excedencia o jubilación.

Artículo 26º.- Las personas distinguidas con alguno de los honores regulados en el presente Reglamento, carecerán de facultades para intervenir en el Gobierno o Administración del Municipio, sin perjuicio de que por el Alcalde efectivo o el Ayuntamiento puedan encomendársele funciones representativas cuando hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial del municipio.

Artículo 27º.- Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho administrativo ni de carácter económico.

CAPITULO QUINTO

De la imposición y registro de las distinciones

Artículo 28º.- Las condecoraciones o distintivos de los correspondientes nombramientos serán impuestos por el Sr. Alcalde-Presidente en acto protocolario, que tendrá lugar en el Salón de Actos de la Corporación u otro lugar adecuado para el acto, en consideración a su significado o a la afluencia de público que se prevea, asistido del Ayuntamiento en Pleno, y con la presencia, cuando la trascendencia de la distinción lo requiera, de las Autoridades y representantes que se estime oportuno invitar.

Artículo 29º.- Se crea el "Libro de Oro de la Ciudad", que estará formado por dos volúmenes, que bajo la supervisión de la Secretaría de la Corporación, estarán directamente a cargo de la Secretaría Particular de la Presidencia de la misma.

En el primer volumen se llevará el registro de las distinciones otorgadas, y en el mismo se recogerán tanto las otorgadas a la fecha de aprobación del presente Reglamento, por el orden cronológico en que hubieren sido concedidas desde la aprobación del anterior Reglamento de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, como las que se otorguen con posterioridad.

El segundo volumen estará constituido por el que ya en estos momento se destina a recoger las firmas de las personalidades que visiten la Ciudad y el Ayuntamiento, a fin de que quede constancia de su honrosa presencia.

Artículo 30º.- El libro registro de distinciones se dividirá en tantas secciones como distinciones honoríficas pueda otorgar el Ayuntamiento, y en cada una de ellas se inscribirán las circunstancias personales de los distinguidos, completa relación de los méritos que dieron motivo a la concesión, la fecha de la misma y, en su caso, la del fallecimiento de quien hubiera recibido el honor, para que en todo momento pueda conocerse, respecto de cada una de las distinciones establecidas, los que se hallan en el disfrute de ellas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El Ayuntamiento podrá privar de las distinciones que son objeto del presente Reglamento, cualquiera que fuere la fecha en que fueron concedidas, a quienes incurran en faltas que aconsejen esta medida extrema.

Para ello será necesaria la instrucción de expediente en que quede acreditado que el titular ha realizado actos o seguido conductas que, por su índole y trascendencia, le hace desmerecer en el concepto público y de la estima del municipio.

Para la resolución del expediente se requerirá acuerdo con los mismos requisitos que para el otorgamiento de la distinción de que se trate de privar.

Segunda.- Cuantas personalidades o entidades se encuentren actualmente en posesión de alguna de las distinciones que son materia de este Reglamento, continuarán en el disfrute de las mismas con todos los honores, derechos y prerrogativas reconocidos por el anterior Reglamento de Honores y Distinciones de 27 de septiembre de 1962 o por los acuerdos municipales dictados en relación con dichas distinciones.

Tercera.- Para la concesión de alguna distinción de menor entidad no recogida en el presente Reglamento, se seguirá con carácter supletorio el procedimiento dispuesto en el mismo, sin que en tales casos sea necesario un quórum cualificado, bastando con la mayoría relativa del Pleno de la Corporación.

El acuerdo de concesión establecerá las condiciones en que se resuelva conceder la distinción de que se trate.

Cuarta.- La interpretación de este Reglamento y de las dudas que pudieran surgir en su aplicación, queda reservada al Excmo. Ayuntamiento Pleno.

Quinta.- Queda derogado el Reglamento de Honores y Distinciones de este Excmo. Ayuntamiento, aprobado por la Corporación con fecha 27 de septiembre de 1962.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente Reglamento ha sido aprobado inicialmente por acuerdo plenario de 2 de diciembre de 1996, expediente 1624/96. Certifico.

Priego de Córdoba, 18 de junio de 2003.

El Secretario General,
Rafael Ortiz de la Rosa.

ANEXO

Modelo de leyenda para el pergamino de Hijo/a Predilecto/a:

El Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad de Priego de Córdoba, en virtud de acuerdo adoptado en sesión celebrada el día ... de de, recogiendo el unánime sentir de este vecindario, se honra concediendo a Don/Doña el **TITULO DE HIJO/A PREDILECTO/A**, con el que quiere testimoniarle el agradecimiento a sus singulares méritos en favor de este municipio.

Priego de Córdoba, a ... de de.....

POR LA CORPORACIÓN:

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

Modelo de leyenda para el pergamino de Hijo/a Adoptivo/a:

El Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad de Priego de Córdoba, en virtud de acuerdo adoptado en sesión celebrada el día ... de de, deseando quede constancia del agradecimiento del municipio, e interpretando el sentir unánime de este vecindario, en atención a (los honrosos títulos..., reconocimiento de singulares méritos....., desvelo en favor de los intereses materiales y culturales..., fervorosa adhesión a este pueblo..., etc.) se honra concediendo a Don/Doña el **TITULO DE HIJO/A ADOPTIVO/A**, con el que quiere testimoniarle el agradecimiento a sus singulares méritos en favor de este municipio.

Priego de Córdoba, a ... de de.....

POR LA CORPORACIÓN:

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

Modelo de leyenda para el nombramiento de miembro honorario de la Corporación:

El Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad de Priego de Córdoba, en virtud de acuerdo adoptado en sesión celebrada el día ... de de, deseando perpetuar su agradecimiento a Don/Doña, se honra nombrándole **ALCALDE/SA o CONCEJAL/A HONORARIO/A DE ESTA CORPORACIÓN**, en la seguridad de que de esta manera interpreta el unánime sentir de este municipio, y como público reconocimiento de los servicios que de él/ella ha recibido.

Priego de Córdoba, a ... de de.....

POR LA CORPORACIÓN:

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,